

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL Y EL MINISTERIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA,
JUVENTUD Y CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN**

Entre la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (en adelante, "LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO"), por una parte, representada en este acto por su titular Miriam Lewin, DNI N° 13.924.996, designada por Decreto 562/2020, con domicilio en Adolfo Alsina 1470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra EL MINISTERIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN (en adelante "EL MINISTERIO"), representada en este acto por su Ministra, Dra. Sofía Sanucci Giménez, DNI N° 34.866.090, designada por Decreto DECTO-2021-2131-E-NEU-GPN, con domicilio en la calle Entre Ríos 303 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", MANIFIESTAN:

PRELIMINAR:

Que LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO fue creada por la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante, la "LSCA") con el objeto de promover, difundir y defender el derecho a la comunicación democrática de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional. Que entre sus principales misiones se encuentran la de convocar a organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación; y formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión, las cuales serán de tratamiento obligatorio, entre otras funciones.

Que siguiendo dicho lineamiento, "EL MINISTERIO", define las competencias que le son propias a través de La Ley Orgánica de Ministerios Número 3190, donde especifica que será -entre varias- determinante dentro de sus funciones propiciar el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el marco de una coordinación efectiva para el diseño y ejecución de políticas, con un sentido plural y democrático, guiados por un enfoque de género en el marco de los derechos, promoviendo y articulando acciones de asistencia técnica con las áreas competentes que sean necesarias, comprendiendo la capacitación y formación.

Que por consiguiente, coincidiendo las partes en uno de sus objetivos que consiste en la capacitación y formación en materia de derechos, estiman pertinente trabajar de forma articulada y conjunta en pos de lograr promover el derecho a la comunicación y los derechos comunicacionales de la ciudadanía, el que estará sujeto a las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO GENERAL. Las partes acuerdan realizar una serie de capacitaciones en conjunto, destinado a niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, promoviendo el derecho a la comunicación y generando herramientas conceptuales y metodológicas para la inclusión de su perspectiva generacional en las producciones audiovisuales, fortaleciendo su capacidad como realizadores de sus propias producciones y formándolos como audiencias críticas en simultáneo. Para lograr ello desarrollamos mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Las partes acuerdan continuar contribuyendo al desarrollo de un marco de colaboración mutua para llevar a cabo actividades destinadas a impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión así como también a la implementación de programas conjuntos, que guarden relación con sus actividades habituales y que se encuentren enmarcadas dentro de la órbita de sus competencias, instrumentando en todo momento políticas tendientes al logro y mejor resultado y optimización de los objetivos propuestos.

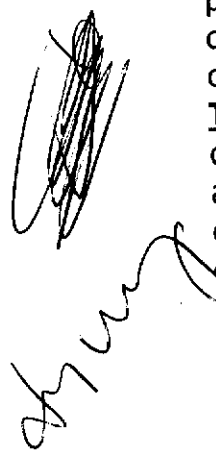
SEGUNDA: VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente será de un año (1) a partir de la firma del mismo, renovable automáticamente salvo, en el supuesto de que una de las partes resuelva no continuarlo, debiendo notificar a las otras, con una antelación mínima de treinta (30) días.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. LAS PARTES acuerdan que cada una de las actividades que se determinen en función del presente, se instrumentarán a través de Actas Complementarias, las cuales deberán contemplar sus objetivos, el alcance de las actividades, su vigencia, y todas aquellas condiciones que se estimen relevantes para la adecuada ejecución de los fines propuestos. Dichas Actas Complementarias también deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual acerca de los resultados parciales o definitivos que se logren en los trabajos realizados, caso contrario, los derechos intelectuales que se originen a partir de estos trabajos conjuntos pertenecerán a ambas partes por igual.

CUARTA: Todas las obligaciones se asumen a título gratuito, basadas en el espíritu de colaboración que preside la relación entre LAS PARTES y en el marco de sus misiones y funciones, teniendo en cuenta la finalidad de satisfacer el interés público que persiguen las prestaciones comprometidas.

QUINTA: Cada parte mantendrá su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la contraria.

SEXTA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales interesadas en fines análogos.




SÉPTIMA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes.

OCTAVA: LAS PARTES declaran tener plena competencia para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

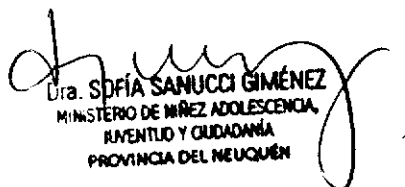
NOVENA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. A todos los efectos legales derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento de presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este Convenio Marco de Colaboración y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. -----

DÉCIMA: Las partes acuerdan que, ante cualquier contingencia derivada de la aplicación e interpretación del presente Convenio, será resuelta mediante negociación directa y amistosa, en conformidad con los términos constitucionales. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD DE ROSARIO a los 1 días del mes de ABRIL de 2022.



Miriam Liliana Lewin
Titular
Defensoría del Público de
Servicios de Comunicación Audiovisual



Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ
MINISTERIO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA,
RAVENTUD Y CIUDADANÍA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN